



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y  
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 15 de marzo de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 13 de febrero de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx debido a los daños ocasionados por animales de caza mayor (ciervos, corzos y jabalíes) en diversas parcelas*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 15 de febrero de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 108/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

**Primero.-** Con fecha 28 de abril de 2004 se registra en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una reclamación de indemnización, presentada por D. xxxxx, debido a los daños producidos por piezas de caza mayor (ciervos, corzos y jabalíes) en las parcelas número 673, 674 y 679, situadas en el término municipal de xxxxx (xxxxx).



No señala la fecha de producción del daño, especificando únicamente que “el cultivo de las mismas está siendo objeto de cuantiosos daños producidos por jabalíes, corzos y ciervos, quienes están destrozando el cultivo”.

Junto al escrito de reclamación se presenta un informe emitido por el Celador de 1ª, D. ccccc, en el que se pone de manifiesto que “vistas las fincas de D. xxxxx (...) hago saber: que las tres parcelas están dentro de la caza controlada de xxxxx. A día de hoy los daños son dispersos, si bien hay trozos comidos en lo que linda al monte, principalmente por ciervas/os”.

El 10 de mayo de 2004 se requiere al interesado para que acredite la titularidad de las fincas dañadas, aportando éste con tal fin la solicitud de ayuda de la PAC para el ejercicio de 2004.

**Segundo.-** Con fecha 28 de mayo de 2004, el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxxxx solicita un informe de valoración de los daños causados por la caza en las fincas sembradas de cereal propiedad del reclamante. Dicho informe es emitido el 6 de septiembre de 2004 por el ingeniero técnico agrícola, y en él se consigna que la valoración de los daños en las parcelas afectadas asciende a la cantidad de 600,22 euros.

**Tercero.-** El 22 de noviembre de 2004, el Delegado Territorial, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, nombra instructor del expediente, recibiendo la notificación al interesado el 26 de noviembre de 2004.

**Cuarto.-** Mediante escrito notificado el 13 de junio de 2005, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que el reclamante, durante el plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.



El 16 de enero de 2007 se notifica al reclamante el Acuerdo del Delegado Territorial por el que se procede al cambio de instructor del expediente de responsabilidad patrimonial.

**Quinto.-** La propuesta de resolución, de fecha 19 de enero de 2007, señala que procede estimar la reclamación presentada, reconociendo el derecho del interesado a ser indemnizado en la cuantía de 600,22 euros.

**Sexto.-** El 23 de enero de 2007 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la propuesta indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, es preciso destacar que se ha producido una demora injustificada en la tramitación del procedimiento que necesariamente ha de considerarse como una vulneración por parte de la Administración de los principios y criterios relativos a su actuación contemplados en la Ley 30/1992,



de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros, sin olvidar el incremento económico que va a suponer para la Administración abonar al reclamante la indemnización actualizada como consecuencia de la tardanza en la resolución del procedimiento.

**3ª.-** Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación formulada por D. xxxxx como consecuencia de los daños ocasionados por piezas de caza mayor (ciervos, corzos y jabalíes) en unas parcelas de su propiedad, sembradas de cereal (trigo), encuadradas en el término municipal de xxxxx (xxxxx), dentro de una zona de caza controlada de esta provincia.

Parece deducirse del expediente que el interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En efecto, consta que lo hizo con fecha 28 de abril de 2004, mientras que el informe de cuantificación y valoración de daños señala que la inspección se realizó el 26 de julio de 2004, por lo que la fecha de la producción del daño no puede ser mucho anterior, según los ciclos del nacimiento de la sementera, ya que de no ser así no habrían podido ser observados sus efectos.

**6ª.-** En cuanto al fondo de la cuestión planteada estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.



El ciervo, el corzo y el jabalí tienen la consideración de especies cinegéticas de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se consideran piezas de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El régimen de responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de de la Ley 4/1996, de 12 de julio, en la redacción vigente en el momento de producirse los hechos, que establece en su primer apartado:

“La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético (...)”.

El lugar donde se produjeron los daños se encuentra en terrenos dentro de los límites la zona de caza controlada de xxxxx (xxxxx), de los que es titular la Junta de Castilla y León.

En este caso, teniendo en cuenta el informe del celador que suscribe la reclamación y el informe del ingeniero técnico agrícola relativo a la cuantificación y valoración de los daños, está acreditado que los daños fueron producidos por ciervos, corzos y jabalíes (caza mayor), procedentes de la mencionada zona de caza controlada.

Por tanto, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cuantía de 600,22 euros. El importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx debido a los daños ocasionados por animales de caza mayor (ciervos, corzos y jabalíes) en diversas parcelas.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.